

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

Auto N° 157

PROCESO: VERBAL- ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE: FRANCY MILENA TAMAYO MURCIA
DEMANDADOS: JOSÉ ALEJANDRO OREJUELA VARELA C.C 14.984.692
RADICACIÓN: 7600140030012022-00250-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se

RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del señor JOSÉ ALEJANDRO OREJUELA VARELA C.C 14.984.692, al:

Dra. ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA. quien se identifica con la C.C. 66.851.947 y T.P N° 113.594 de C.S. J quien puede ser ubicada en la CARRERA 4 # 11-45 OFICINA 918 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA DE CALI., teléfono: 3154268860-3136936001 correo electrónico: lorbeu@hotmail.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000** M/CTE como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante,

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 11
30 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61825796e634807f8c4ba89ec93e8168969d38d422e6a1234e376e31f94344d**

Documento generado en 29/01/2024 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada presentó memorial solicitando se fije caución.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 153

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: FERLIN VICTORIA CC.94.457.273
ferlingvictoria@hotmail.com
Endosatario: HUMBERTO RAMOS ZAPATA CC. 16.249.090
humbertoramoszapata@gmail.com
Demandado: OSCAR FELIPE PULIDO PAZ CC.1.113.649.511
felipepaz1991@gmail.com
Radicación 760014003001-**2023-00037**-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial radicado el 19 de enero de 2024 por parte del apoderado judicial del extremo demandado, se sirve solicitar se fije caución de conformidad con el numeral 3 del artículo 597 del C.G del P, en aras de realizar la póliza para levantar medidas cautelares que sobre el bien recaen.

Se procede a realizar un análisis del caso en concreto y se constata que mediante escrito del 10 de octubre de 2023 el extremo pasivo, a través de apoderado judicial, solicitó dar aplicación al inciso quinto del artículo 599 del C.G del P, en el sentido de que se ordenara al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de medidas cautelares.

Ahora bien, mediante providencia No. 2605 del 13 de octubre de 2023 el juzgado procedió a fijar caución de conformidad con el inciso 5 del artículo 599 del C.G del P.

Posterior a ello y estando en el termino legal oportuno, el apoderado del extremo activo presenta póliza para salvaguardar los perjuicios que se pudieren ocasionar con objeto de la práctica de medidas cautelares.

N.D

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

Respecto a la petición del apoderado, ha de establecerse que el objeto de la prestación de la caución judicial es el de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares y al observarse que la parte demandante ya prestó dicha póliza a petición del extremo pasivo, se negará la fijación de nueva caución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de fijar caución conforme a los argumentos anteriormente esbozados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 11</i></p> <p><i>30 de enero de 2024</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737f9a27d63f3e13022253ec025d6764426d493871d540c02185c9f29d48e2cd**

Documento generado en 29/01/2024 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvasse proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

Auto N° 158
Referencia: VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
Demandante: MAGDA RUTH RIOS PALACIOS
luz_yaoba@hotmail.com
Apoderado **ADOLFO MORCILLO CABEZAS**
admoca55@hotmail.com
Demandado: YANIFER RIOS PALACIOS
HEREDEROS DE NHORA DEL CARMEN PALACIOS Y DEMAS
INCIERTOS E INDETERMINADOS
Radicación: 2023-0053100

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se

RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de la señora YANIFER RIOS PALACIOS C.C 54254763, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE NHORA DEL CARMEN PALACIOS y las personas inciertas e indeterminadas, al:

Dr. (a). DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA, identificada con cedula de ciudadanía # 34.326.216 y tarjeta profesional de 250.649 quien puede ser ubicada en la Carrera 5 # 10-63 ofic 213, EDIFICIO COLSEGUROS DE CALI, TEL: 3178159973 al correo electrónico: abogadaruizm@gmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000** M/CTE como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante,

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

<p><i>Estado No. 11</i></p> <p><i>30 de enero de 2024</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8707e91d223749c4581c72460ded9cafaf7b3d0960387e02048abafa469df4a**

Documento generado en 29/01/2024 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

AUTO No. 159
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A NIT.900.406.150-5
Mgutierrezp.abogada@hotmail.com
DEMANDADOS: NATALI GONZALEZ ARCE C.C.38.666.635
nataligonzalezarce@gmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012023-00552-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 18 de enero del presente año, como consta a continuación,

De: MARIELA GUTIERREZ PEREZ <mgutierrezp.abogada@hotmail.com>
Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 10:12 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 001-2023-00552-00 - TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL - NATALI GONZALEZ ARCE C.C 38.666.635

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por el BANCO COOMEVA S.A NIT.900.406.150-5, en contra de la señora **NATALI GONZALEZ ARCE C.C.38.666.635**, conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y secuestro decretados sobre los inmuebles identificados con las MI No. 370-708363 y 370-711394, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de la demandada la señora NATALI GONZALEZ ARCE C.C.38.666.635 sírvase dejar sin efecto el **oficio N°1293 del 23 de agosto de 2023**, el cual fue decretado por medio del AUTO N°211 de fecha 15 de agosto de 2023 y en efecto levantar la medida de embargo.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias de la demandada la señora NATALI GONZALEZ ARCE C.C.38.666.635, sírvase dejar sin efecto el **oficio N°1048 de 26 de septiembre de año 2023**, el cual fue decretado por medio del auto N°249 del 05 de septiembre de 2023 de medidas cautelares, y en efecto levantar la medida de embargo.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin lugar a condenas en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 11</i></p> <p>30 de enero de 2024</p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999af63288e180eb5182c74b212952da2ddd233e100ba913f98a07047f81b340**

Documento generado en 29/01/2024 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de enero de 2.024.- A despacho de la señora Juez proceso con solicitud de secuestro. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 154

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP NIT.800.167.643-5
info@gdo.com.co
APODERADO ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
anacristinavelez@velezasesores.com
DEMANDADOS: JHON JAIRO HENAO C.C.16.669.774
RADICACIÓN: 7600140030012023-00738-00

En atención a la solicitud de la parte demandante, se constata que la medida de embargo frente al inmueble de matrícula 370-38901 fue registrada tal y como se observa en los certificados de tradición aportados.

Por lo anterior, en vista del registro de las medidas de embargo se dispondrá ordenar el secuestro de los inmuebles. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste los certificados de tradición aportados por la parte demandante, donde se constata el registro de la medida de embargo sobre el inmueble de MI. 370-38901.

SEGUNDO: COMISIONASE a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES Reparto-** (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes denunciados como propiedad del demandado **JHON JAIRO HENAO C.C.16.669.774**, concretamente, el inmueble ubicado en la Carrera 31 30-A-73, de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria 370-38901 Valle del Cauca. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Por Secretaría, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 11
30 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164417ab654ddadeb9d84690157b2e308c2b8a833af4278bc555a64afc202ba8**

Documento generado en 29/01/2024 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de enero del año 2024

AUTO No. 160
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16581299
gerencia@toroautos.com abogado.3@toroautos.com
DEMANDADO: ANA CECILIA MEJIA MEDINA C.C. 29054113
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00827-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de la demandada la señora ANA CECILIA MEJIA MEDINA C.C. 29054113 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la señora ANA CECILIA MEJIA MEDINA C.C. 29054113 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 11</i></p> <p><i>30 de enero de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f1f7b5dae4afeda76aad4436bdc23a2ee43ab17cbaa1c7412b257448f6ac91**

Documento generado en 29/01/2024 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de enero del año 2024. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para la inclusión de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de enero del año 2024

Auto N°

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBEN DARIO RODRIGUEZ C.C.7.521.248

asesjuridicorodriguez@hotmail.com

rodriguezabogados3@gmail.com

DEMANDADO: LUZ ELENA CARVAJAL CATAÑO C.C 43.065.379
(Sin Correo Electrónico)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00835-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que el día 25 de octubre del año dos mil veintitrés 2023, se remitió oficio N°1466 a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para la correspondiente inscripción de la medida cautelar, a la fecha no se observa la inscripción de esta. Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

ORDENA-REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, realice el pago que corresponde en la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, pendiente a hacer efectivo la inscripción de la medida cautelar y que es necesaria para continuar con el presente proceso, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 11
30 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c6373e48ee81aa404d1c43ecf84200626f0a39613a30b2941ac5e528b69325**

Documento generado en 29/01/2024 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de enero del año 2024

AUTO No. 161
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES– PH NIT805.009.324 - 2
altosdepinares.admon@gmail.com visionlegal33@gmail.com
DEMANDADO: RUBEIRO SAMBONI GAVIRIA C.C. 76.332.694
(Sin Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00840-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado el señor RUBEIRO SAMBONI GAVIRIA C.C. 76.332.694 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor RUBEIRO SAMBONI GAVIRIA C.C. 76.332.694 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 11

30 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8441f05994cf4731511ecd185cd3fd2b0a700b4e7f9230b92e5add2318245f2**

Documento generado en 29/01/2024 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de enero de 2024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 22 de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 155

Referencia:

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante:

MIGUEL ANGEL HIGUITA HIGUITA CC.6.379.384

EPIFANIA SOTO DE HIGUITA C.C 31.246.670

Apoderado:

Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

carlossanchez@deLaEspriellaLawyers.com

Demandado:

SANDRA MILENA ROZO VEGA C.C 65.758.142

CARLOS HERNAN SERRATO BLANCO

Radicación:

760014003001-2023-00859-00

En el presente asunto, se encuentra memorial del 19 de enero hogaño, el cual fue remitido por apoderado de los extremos demandados, informando que mediante auto 3150 del 14 de diciembre de 2023 el juzgado omitió reconocerle personería jurídica para actuar, motivo por el cual se procederá a reconocerle dentro del presente proceso.

Por último, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia de que trata el art. 392 del CGP, por lo anterior, se procederá de conformidad a lo reglado por los arts. 372 y 373 del CGP. Las partes deben comparecer por sí mismas y en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Al respecto, dispone la norma, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Adicionalmente se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se les solicita a las partes informar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, su correo electrónico que será enviado en link para acceder a la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO**., identificado con la **C.C. 93.399.892** y **T.P. N° 108618 del C. S de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por los señores **SANDRA MILENA ROZO VEGA C.C 65.758.142** y **CARLOS HERNAN SERRATO BLANCO**; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios,

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora el día **jueves 09 de mayo de 2024 a las 9:30 AM**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

TERCERI: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario consistentes en:

5.1.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1.1- DOCUMENTAL

- Poder conferido por MIGUEL ANGEL HIGUITA HIGUITA y EPIFANIA SOTO DE HIGUITA.
- Contrato de arrendamiento.

6.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SANDRA MILENA ROZO VEGA C.C 65.758.142 y CARLOS HERNAN SERRATO BLANCO.

6.1- DOCUMENTAL

1. Carta fecha 14 de septiembre de 2022, por medio del cual el apoderado de los arrendadores requiere a los arrendatarios para dar por terminado el contrato de arrendamiento.
2. Carta de fecha octubre de 2022, por medio del cual los arrendatarios contestan al apoderado de los demandantes acerca del requerimiento.
3. Copia simple de los comprobantes o recibos de pago de los meses de canon de arrendamiento comprendidos entre el mes de julio y agosto de 2023 a la cuenta de ahorros 306-851435-07 a nombre de María del Carmen Higuita soto.
4. Comprobantes de pago de mes de octubre y noviembre de 2023 a la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

cuenta de ahorros 306-851435-07 a nombre de María del Carmen Higuита soto.

6.1.2.- TESTIMONIALES:

Citar y hacer comparecer a las siguientes personas para que contesten interrogatorio que formulará verbalmente sobre los hechos de la demanda.

- MARIA DEL CARMEN HIGUITA SOTO CC.67.005.584.

Los cuales deberá hacer comparecer la parte solicitante.

6.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE

A los demandantes MIGUEL ANGEL HIGUITA HIGUITA C.C 6.379.384 y EPIFANIA SOTO DE HIGUITA C.C 31.246.670, que formulará la parte demandada.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la **audiencia virtual** (Art. 7 de la ley 2213 de 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 11

30 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd56d133f9133cadf327279fa1ab86ee923dda03ff2fb7751215dc1d0b5d5b70**

Documento generado en 29/01/2024 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el 19 de enero de 2024 María Paula Hoyos Cardona renuncia al poder conferido. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 148

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860.034.313-7

notificacionesjudiciales@davienda.com

DEMANDADOS: LEYDI XIMENA RIOS LLOREDA C.C.30.232.087

Lady218@hotmail.com

RADICACIÓN: 7600140030012023-00981-00

En atención a la constancia secretarial y una vez revisada la documentación allegada por María Paula Hoyos Cardona acompañado de la comunicación remitida a **BANCO DAVIVIENDA SA** el 19 de enero de 2024 donde se le informa que renuncia al poder conferido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Aceptase la renuncia que del poder hace la abogada María Paula Hoyos Cardona, para seguir representando a **BANCO DAVIVIENDA S.A** (Artículo 76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 11 30 de enero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario
--

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7275150619904eb6f7b5d94a3490121d310994f47dd091628cb1c9dfac1cc8a**

Documento generado en 29/01/2024 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de enero del año dos mil veinticuatro (2.024). A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de sustitución de poder. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 149

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S NIT.91428560
subgerencia@mysummitacademy.com
DEMANDADO: LICETH PAOLA PADILLA MELENDRES C.C.1066571718
RADICACIÓN: 76001400300120230101900

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal De Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO- ACEPTAR la sustitución de poder solicitada por la abogada ISABELLA IBARRA IBAÑEZ, a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ identificado con la C.C 1143879758 y T.P No.419.741 del C.S de la J para que continúe con el trámite del proceso de referencia.

SEGUNDO-RECONOCER personería a la abogada **ISABELLA SANCHEZ VELEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 11

30 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4a934a56d9eed1c90c11a675909ba18d6c4406e4629ed70d3fe8c5170640a5**

Documento generado en 29/01/2024 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la apoderada solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.
- Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de enero del año dos mil Veinticuatro (2.024).

Auto No. 156

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: **SU INMOBILIARIA SEGURA SAS NIT 900494500-5**
Apoderado: Dr. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
Demandado: **EULISES ALEGRIA SAA C.C 76.339.984**
Radicación: 760014003001-2023-01040-00

Evidenciado el informe secretarial se tiene que la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada de **SU INMOBILIARIA SEGURA S A S**, solicita la autorización de retiro de demanda, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos establecido en el artículo 92 del C.G.P:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO-AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesta por **SU INMOBILIARIA SEGURA SAS NIT 900494500-5** contra **EULISES ALEGRIA SAA C.C 76.339.984**.

SEGUNDO-Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 11

30 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c484ad565be3b8eb03aa75da781e8bdf8302095a269e4378f3d02c447bef17c**

Documento generado en 29/01/2024 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales en el mes de enero de 2024. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 150

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7
DEMANDADOS: LUZ YANETH ZULUAGA BETANCUR C.C.29177987
RADICACIÓN: 7600140030012024-00031-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ YANETH ZULUAGA BETANCUR**, misma que al tenor del artículo 90 del CGP se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- La cuantía debe establecerse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 de art. 26 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 11
30 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c09912a041a5d273795b0f449ad05b5fbb567e15d810ad2e4abcc688a77ec62**

Documento generado en 29/01/2024 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales en el mes de enero de 2024. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 151

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIALES TORO AUTOS S.A.S
NIT.901.023.483-1
DEMANDADOS: ELBERT DAVID NIEVA MORALES C.C.1113650736
RADICACIÓN: 7600140030012024-0033-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIALES TORO AUTOS S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELBERT DAVID NIEVA MORALES**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- No se aporta evidencia de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.), conforme a lo ordenado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias.

2.- La cuantía debe establecerse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 de art. 26 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 11
30 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c201a241ff8e43ac34a78afe848ca49224dba5b5906c3a770c3ffd1ec455176**

Documento generado en 29/01/2024 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 19 de enero del año 2024, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 356931, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 19 de enero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 22 de enero del año 2024.

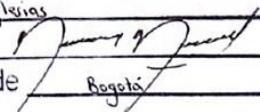
DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de enero del año 2024

AUTO No.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS C.C 79361402 endosatario en Propiedad de SUMMIT ACADEMY S.A.S quien antes era CASTOR EDITORES S.A.S. que comparten el mismo NIT 900.838.719-9, mbermudeziglesias@gmail.com
DEMANDADO: LUIS HERNANDO TREJOS VIDAL C.C 16.917.592 (Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00049-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS C.C 79361402** endosatario en Propiedad de SUMMIT ACADEMY S.A.S quien antes era CASTOR EDITORES S.A.S. que comparten el mismo NIT 900.838.719-9, en contra del señor **LUIS HERNANDO TREJOS VIDAL C.C 16.917.592**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. El Endoso no tiene la firma del señor JAIRO MANUEL TORDECILLA MONCADA C.C. 91.428.560 Representante SUMMIT ACADEMY S.A.S quien antes era CASTOR EDITORES S.A.S NIT 900.838.719-9.

Yo Jairo Manuel Tordecilla Moncada, identificado con la C.C. N° 91.428.560 de Bibermesa como representante legal de Summit Academy SAS antes Castor Editores SAS con NIT. 900.838.719-9, endoso el presente TITULO VALOR, en Propiedad al señor(a): Manuel Bermúdez Iglesias identificado(a) con la C.C. N° 79.361.402 de Bogotá
ACEPTO.
Nombre: Manuel Bermúdez Iglesias
Firma: 
C.C. N°: 79.361.402 de Bogotá

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 11</i></p> <p><i>30 de enero de 2024</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f77a82ae29f2d95f8be3c78f3ce64c27ba1986275484b953ce0d37cbb82238**

Documento generado en 29/01/2024 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 22 de enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 152

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES Y CREDISERVICIOS NIT.805.025.964-3
kostos@asficredito.com
DEMANDADO: CLARA INES GIRÓN MARTINEZ C.C.31176432
RADICACIÓN: 76001400300120240005500

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por **CREDIVALORES Y CREDISERVICIOS**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **CLARA INES GIRÓN MARTINEZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

PRIMERO: La cuantía debe establecerse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 de art. 26 del CGP.

SEGUNDO: Aclarar el acápite de las pretensiones, toda vez que, deben especificarse las fechas de los intereses de plazo e indicar la tasa aplicada.

TERCERO: No se aporta evidencia de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.), conforme a lo ordenado por el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Estado No. 11
30 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7451c9e3f00e5bfe769a4c5779c275bf82e91716e45d6f372547286d3c52132a**

Documento generado en 29/01/2024 03:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>